



***Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
(Badajoz)***

**ORDENANZA FISCAL N.º 20
REGULADORA DE LA TASA POR
DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO
LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE
CONTADORES E INSTALACIONES
ANALOGAS.**

ORDENANZA FISCAL N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALÓGAS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con la periodicidad que figura en el anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el Boletín Oficial nº. 250 de 28 de diciembre de 2.007, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificada por acuerdo de Pleno de 24 de abril de 2.009, publicándose esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 120 de 16 de junio de 2.009.

Modificada acuerdo Pleno de fecha 23 de noviembre de 2010, publicada en el BOP nº. 11 de 18 de enero de 2.011.

Modificada por acuerdo de Pleno de 24 de octubre de 2.011, publicado en el BOP nº. 246 de 29 de diciembre de 2.011.

Modificada por acuerdo de Pleno de 20 de diciembre de 2.012, publicado en el BOP nº. 29 de 13 de febrero de 2.013.

Actualizada por Resolución de la Alcaldía nº 68/2017, de 19 de abril, en cumplimiento de las previsiones contenidas en las Ordenanzas fiscales modificadas por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, con aplicación del IPC interanual desde septiembre de 2013 a septiembre de 2016 (- 0,9 %), publicada en el BOP nº. 76 de 24 de abril de 2017.

ANEXO:

Tarifas:

Agua Potable	2017
Cuota de servicio	10,31 (€/abo./trim)
Bloque 0-20	1,15 (€/m³)
Bloque 21-30	1,25 (€/m³)
Bloque 31-40	1,62 (€/m³)
Bloque más de 40	2,75 (€/m³)

Nota.- A estos precios se les aplicará el correspondiente IVA.

Derechos de acometida	150,00 €
------------------------------	-----------------

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a septiembre.